

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SALA DE LO CRIMINAL.

Secretaría.—Cédula de citación.

En la causa criminal procedente del Juzgado de Instrucción de Vega-baja, seguida en dicha Sala contra Aniceto y José Olivera y otro por hurto, se ha acordado en esta fecha, que se cite á Don Pablo Ubarri, vecino de la Capital, para ser examinado como testigo en Juicio oral de la referida causa, que se celebrará en la Capital en la citada Sala de esta Audiencia el día 13 de Junio á las nueve de la mañana estando obligada la persona que se cita á concurrir al lugar que se indica, el día y hora que se expresan, bajo la multa de 12-50 á 126 pesetas que le será impuesta si no comparece.

Y para la práctica de la citación, libro la presente en
Puerto-Rico á 13 de Mayo de 1893.—Es copia. [619]

Diputación provincial de Puerto-Rico

CONTADURIA.

Cumpliendo esta Dependencia un acuerdo de la Comisión provincial y asociados, se anuncia en quince números consecutivos del PERIÓDICO OFICIAL de esta Plaza, el extravío de dos cartas de pago por la cantidad de doce pesos cincuenta centavos cada una, expedidas á favor de Doña Elena García y Don José María Franco, respectivamente, á fin de que sean presentadas en este Centro, en el término de la publicación del presente anuncio, vencido el cual se tendrán por nulas y de ningún valor ni efecto, y se procederá á lo que corresponda.

Puerto-Rico, 18 de Mayo de 1893.—El Contador, Manuel de Andino y Pacheco. [615] 15-6

Cumpliendo esta Dependencia un acuerdo de la Comisión provincial y asociados, se anuncia en quince números consecutivos del PERIÓDICO OFICIAL de esta Plaza el extravío de una carta de pago, por la cantidad de doce pesos cincuenta centavos, expedida á favor de Don Francisco Faura, á fin de que sea presentada en este Centro, en el término de la publicación del presente anuncio, vencido el cual se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto, y se procederá á lo que corresponda.

Puerto-Rico, Mayo 22 de 1893.—El Contador, Manuel de Andino y Pacheco. [661] 15-4

Administración local de Rentas y Aduana

DE SAN JUAN DE PUERTO-RICO.

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 146 y 176 de las Ordenanzas de Aduana, se cita al pasajero, cuyo nombre se ignora, que procedente del vapor español "Ciudad de Santander," el día 14 del corriente, le fueron aprehendidos por el Resguardo 136 pesos 50 centavos, en moneda de plata del cuño mejicano, para que en el término que dichos artículos determinan, se presente en esta Aduana á ser notificado, respecto á lo resuelto por la Junta administrativa, sobre la referida aprehensión.

Puerto-Rico, 21 de Mayo de 1893.—El Administrador, Maximiliano Power. [695] 3-2

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 146 y 176 de las Ordenanzas de Aduana, se cita al pasajero, cuyo nombre se ignora, que procedente del vapor español "Ciudad de Santander," el día 14 del corriente, le fué aprehendido por el Resguardo la cantidad de 25 pesos, en moneda de plata del cuño mejicano, para que en el término que determinan dichos artículos, se presente en esta Aduana á ser notificado sobre lo resuelto por la Junta administrativa, respecto á la referida aprehensión.

Puerto-Rico, 21 de Mayo de 1893.—El Administrador, Maximiliano Power. [696] 3-2

Cumpliendo lo que determinan los artículos 146 y 176 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, se cita á los pasajeros del vapor francés "St. Simon," Don Fernando Lara y Don Enrique Diaz, procedentes de Puerto Plata, á quienes aprehendió el Resguardo, el día 16 del corriente, la cantidad de 436 pesos 50 centavos, moneda de plata del cuño mejicano.

Los mencionados individuos deben presentarse en esta Administración en el término que dichos artículos señalan, con objeto de notificarles lo resuelto por la Junta administrativa sobre la referida aprehensión.

Puerto-Rico, 27 de Mayo de 1893.—El Administrador, Maximiliano Power. 3-2

En los almacenes de esta Aduana se encuentran abandonados los efectos que se relacionan á continuación.

1 Una caja, marca D. H., con peso bruto de 56 kilos, conteniendo cera labrada, procedente del vapor

español "Ramon de Herrera", en 31 de Enero último.
4 Cuatro cajas, marca L. S., procedentes del vapor "Niceto", en 8 de Febrero próximo pasado, marcadas con los números del 4 al 7, con 263 kilos brutos y conteniendo 98 litros cerveza, en botellas, 12 litros vino generoso en idem y 72 kilos vidrio hueco, en botellas, sirviendo de envases.

Y con arreglo á lo que determina la regla 3ª, artículo 107 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á interponer cualquiera reclamación, y para la que se concede un plazo de veinte dias, desde la primera publicación del presente anuncio.

Puerto-Rico, 29 de Mayo de 1893.—El Administrador, Maximiliano Power. 3-1

El día 15 de Junio próximo, se subastarán en los almacenes de esta Aduana, los efectos que se relacionan á continuación, procedentes de abandono, y cuyo acto tendrá lugar á las dos de la tarde.

1 Un paquete conteniendo 5 kilos de clichés, retasado en 1 peso 50 centavos.

1 Una caja con 30 kilos brutos, conteniendo 13 kilos de anuncios, en 75 centavos.

50 Cincuenta atados con 475 kilos baretas de madera para banles, en 28 pesos 50 centavos.

Y se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, á quienes se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, los gastos del expediente y los honorarios del Notario y almonedero.

Puerto-Rico, 29 de Mayo de 1893.—El Administrador, Maximiliano Power. [741] 3-1

El día 15 de Junio próximo, á las dos y media de la tarde, se subastarán en los almacenes de esta Aduana los efectos expresados á continuación, procedentes de abandono.

3 Tres cajas, con 693 kilos brutos y 180 kilos cartones para calendarios y 450 kilos papel y libros en castellano, retasado todo en 163 pesos.

1 Un fardo, con 49 kilos brutos y 45 kilos netos, tejido de hilo y algodón, en dril blanco, en 48 pesos.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, á quienes se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, los gastos del expediente y los honorarios del Notario y almonedero.

Puerto-Rico, 29 de Mayo de 1893.—El Administrador, Maximiliano Power. [741] 3-1

Administración local de Rentas y Aduana

DE MAYAGÜEZ.

El día 5 de Junio próximo y á las dos de la tarde se rematará en pública subasta el cargamento de Asfalto, que se encuentra depositado frente á esta Aduana y se estima en 60 toneladas más ó menos, cuyo Asfalto procede del cargamento de la goleta inglesa "Beward", entrado en este puerto de arribada forzosa en Junio de 1892

Retasado en..... 20 pesos.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe de la tasación y serán de cuenta del rematista los gastos de subasta, anuncio de periódico y del reintegro del papel invertido en el expediente.

Mayagüez, 19 de Mayo de 1893.—El Administrador, Daniel Pol. [666] 3-2

El día 6 de Junio próximo y á las dos de la tarde se rematarán en pública subasta los efectos que á continuación se expresan:

1 Fardo con 14 kilos tapones corcho, retasados.....	\$ 2.80
1 Caja con 25 kilos polvos de tocador.....	29.16
1 Caja con 17 kilos polvos de Vichy.....	8.50
con 21 kilos agua de azahar.....	5.60
con 38 kilos agua de rosas.....	10.12
con 17 kilos vino medicinal.....	8.50
1 Caja con 11 kilos estampillas para Farmacia.....	2.66

Total..... \$ 67.34

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe de la tasación y serán de cuenta del rematista todos los gastos que originen la subasta, como tambien el reintegro del papel invertido en el expediente.

Mayagüez, Mayo 19 de 1893.—Daniel Pol. (666) 3-2

Junta auxiliar de Cárceles

DE HUMACAO.

Autorizada esta Junta auxiliar por decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de 3 de Marzo último, para contratar por concierto particular la ejecución de las obras nuevas para empezar la construcción de la Cárcel de este Distrito judicial, la referida Junta, por acuerdo de 16 del que rige, señaló el día 22 de Junio próximo á las dos de la tarde para la adjudicación en pública subasta de dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de la Alcaldía y ante la propia Corporación.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta, á fin de que puedan enterarse de su contenido los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto.

Humacao, 19 de Mayo de 1893.—El Vice-presidente, José A. Guzmán.—El Secretario, Francisco Lopez Cepero.

Modelo de proposiciones.

"Don N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Junta auxiliar de Cárceles del Distrito de Humacao en (tal fecha); de la Instrucción para los conciertos particulares de 8 de Marzo de 1877; del pliego de condiciones administrativas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en público remate de las obras nuevas para empezar la construcción de la Cárcel de dicho Distrito; así como de todos los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta las mencionadas obras por la cantidad de (aquí el importe en letra, especificando el precio de la unidad de cada una de las obras que hay que ejecutar, sirviendo de tipo los fijados en el proyecto y presupuesto de la obra), y al efecto acompaña los documentos prevenidos para ser licitador."

(Fecha y firma).

El sobre de la proposición tendrá este título:
"Proposición para la adjudicación por concierto particular de las obras nuevas para empezar la construcción de la Cárcel del Distrito de Humacao."

Pliego de condiciones administrativas

Artículo 1º En la ejecución por concierto particular de las obras de referencia regirán además del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General, las siguientes prescripciones administrativas.

Art. 2º Se señala como tipo de la subasta, el de la unidad de cada una de las diversas obras que hay que ejecutar y á que se refiere el proyecto y presupuesto de la expresada obra.

Art. 3º Las proposiciones para el remate, deberán ser extendidas en papel del sello 11, y se presentarán en la Secretaría de la Junta auxiliar de Cárcel en pliegos cerrados, media hora antes de la fijada para el acto, acompañándose la cédula de vecindad y carta de pago que acredite la consignación del depósito.

Art. 4º Se fija como depósito provisional la cantidad de cuatrocientos pesos que deberán consignarse previamente en la Tesorería de fondos carcelarios, mediante la oportuna carta de pago, que expedirá el Depositario, cuya suma se retendrá al licitador agraciado, hasta tanto otorgue la fianza definitiva.

Se considerarán nulas y de ningún valor las proposiciones que no llenen los anteriores requisitos.

Art. 5º Se dará principio al acto del remate con lectura de los documentos del caso, y si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una puja oral entre los que la motiven por término de quince minutos, adjudicándose la buena pró al que mayores ventajas ofrezca.

Art. 6º La fianza definitiva se consignará en metálico á los ocho dias de haberse celebrado la subasta, y se compondrá aquella del importe del depósito provisional, mas la diferencia que existe hasta cubrir el diez por ciento del total de la subasta, para lo cual se cangeará la primitiva carta de pago, quedando subsistente la responsabilidad pecuniaria interin se termine el compromiso.

Si en el término prefijado no prestase el rematista la fianza, se reputará sin efecto el remate, con pérdida del depósito á favor de los fondos carcelarios.

Art. 7º El licitador á quien se hubiesen adjudicado las mencionadas obras, deberá construir primeramente el algibe á que se refiere el proyecto aprobado, y con estricta sujeción al mismo, continuando despues la construcción de los cimientos en general, á excepción del muro de ronda.

Art. 8º Proseguirá así mismo el rematista los demás trabajos del edificio en general, exceptuando siempre el muro de ronda, según se deja indicado en el artículo anterior hasta donde lo permita la cantidad que por ahora existe destinada para dicha obra, ascendente á 12404 pesos 84 centavos moneda comercial.

Art. 9º Serán de cuenta del contratista, las dietas ú honorarios que devengue el facultativo de Obras públicas encargado del replanteo y reconocimiento de las obras, cada vez que tenga que trasladarse á esta Villa, bien sea á petición de la Junta ó del propio rematista, así como cuantos gastos origine la expedición de certificados y demás documentos que se consideren necesarios.

Art. 10. La subasta no podrá tener efecto hasta tanto no haya sido publicada la convocatoria en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Art. 11. El rematista deberá dar principio á los trabajos á los treinta dias despues de habersele notificado la aprobación del remate, y en el caso de que durante el plazo indicado se haya verificado el replanteo de las obras por facultativo competente.

Art. 12. El contratista tendrá derecho á que mensualmente y mediante certificación facultativa, se